JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**
Demandante: **Leidi Carolina Huasca Arana**
Demandados: **Arcángel Guillen Castro**
Radicado: 2020-00406

El documento aportado como Título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamiento de pago en contra de **ARCANGEL GUILLEN CASTRO**, en favor de los menores [redacted], por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($22.043.950)**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en la demanda.

2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se verifique el pago.

3. Por los intereses legales que se causen.

4. Notifíquese esta providencia al señor **ARCANGEL GUILLEN CASTRO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de cinco días para cancelar la deuda y/o diez para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 Ibídem.

5. Notificar al Defensor de Familia adscrito a este juzgado, a quien se tiene como parte en este asunto.

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MORENO**, como apoderado de la demandante **LEIDI CAROLINA HUASCA ARANA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

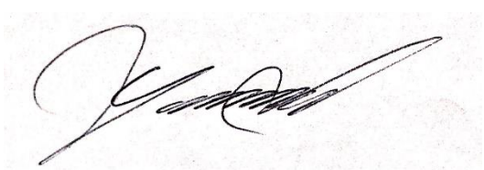

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez (2)